ACTA DE LA SESION No. 24-00
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el de 7 de noviembre del 2000. Se inicia a las 5 de la tarde, con la asistencia de los señores Rectores: Dra. Sonia Marta Mora Escalante, de la Universidad Nacional quien preside; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, a.i., de la Universidad de Costa Rica; Ing. Alejandro Cruz Molina, del Instituto Tecnológico de Costa Rica; M.Sc. Rodrigo Arias Camacho, de la Universidad Estatal a Distancia; y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.-

Artículo 1. Actas Nos. 21-00 y 22-00.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar las Actas Nos. 21-00 y 22-00.

Artículo 2. Correspondencia:

a. Nota de la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa donde informa de la negativa a la prórroga solicitada para presentar criterio sobre el proyecto "Ley de derechos de acceso a INTERNET", expediente No. 14029.

SE ACUERDA tomar nota.

b. Nota del Secretario de la Comisión de Pensiones del CONARE en la que solicitan, a través de los señores Rectores, una audiencia con el Ministro de Hacienda para tratar asuntos relacionados con el traslado de funcionarios al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la C.C.S.S.

Opina don Alejandro que sería muy conveniente conversar antes con los representantes de la Comisión y de esa forma establecer los argumentos que han de presentarse ante el señor Ministro de Hacienda.

SE ACUERDA comunicar a la Comisión de Pensiones del CONARE que serán recibidos en una próxima sesión de este órgano con el fin de analizar en conjunto el planteamiento que se haría al señor Ministro de Hacienda.

c. Nota del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en la que solicitan que se designe a la persona que representará al CONARE en el Jurado del Premio de Cultura Magón.

SE ACUERDA EN FIRME nombrar al M.Sc. Alí Víquez Jiménez, cédula de identidad 4-142-165, del Programa de Producción de Material Impreso de la

Universidad Estatal a Distancia, como representante del CONARE en el Jurado del Premio de Cultura Magón.
Al M.Sc. Víquez Jiménez se le localiza en el teléfono 253-2121, extensiones 2223 y 2216.

d. Se conoce el dictamen elaborado por el Asesor Legal del CONARE:

- Ley de derecho de acceso a INTERNET.

En atención a la consulta sobre el texto del Proyecto de Ley, denominado "Ley de derecho de acceso a INTERNET", el Consejo Nacional de Rectores, en sesión No.24-00 celebrada el 7 de noviembre del 2000, ACORDO acoger y comunicar las observaciones presentadas por el Asesor Legal, las que se detallan a continuación:

> "El proyecto pretende incentivar la apertura de mercado para los servicios de acceso a la red INTERNET. Declara de interés público –en general- los servicios brindados para su acceso, especialmente la conexión de las bibliotecas públicas, escuelas y colegios públicos y universidades estatales a la red. Si el servicio es brindado por medio de sistemas inalámbricos, su concesión sería otorgada y regulada por la Oficina de Control Nacional de Radio. Si el servicio brindado no requiere del uso del espectro electromagnético, la concesión sería otorgada y regulada por Radiográfica Costarricense SA.
>
> El proyecto contiene una disposición que autoriza a las universidades estatales para prestar directamente el servicio de acceso a INTERNET. El artículo 3 del proyecto dice:
>
> > “Sin perjuicio de las competencias y facultades otorgadas por ley al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Compañía Radiográfica Costarricense S. A.; Correos de Costa Rica, las universidades estatales, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura, únicamente para el programa de bibliotecas públicas, podrán prestar directamente el servicio de acceso a “Internet”, cuando las características técnicas y económicas del servicio y la conveniencia general lo aconsejen. Para tales efectos, dichas entidades y organismos quedan debidamente autorizados en virtud de esta ley.”
>
> Con el propósito de aclararlo, se sugiere modificar su redacción así:
>
> “Sin perjuicio de las competencias y facultades otorgadas por ley al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Compañía Radiográfica Costarricense S. A., en virtud de esta ley quedan autorizados Correos de Costa Rica, las universidades estatales, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura, este último únicamente para el programa de bibliotecas públicas, para prestar directamente el servicio de acceso a “Internet”, cuando las características técnicas y económicas del servicio y la conveniencia institucional lo permitan."

Al igual que el proyecto de ley que le antecede, expediente número 13888, declara inviolable el contenido de las comunicaciones electrónicas y la privacidad de los datos. El proyecto anterior establecía además dar acceso gratuito a los estudiantes, establecer una tarifa plana de acceso para los demás sectores, desarrollar planes de “alfabetización digital”, obligar a la Administración Pública a difundir información en la red, a los operadores públicos y privados a prevenir contenidos nocivos para menores de edad y a promover la adopción de códigos éticos entre los usuarios. Estas posibles regulaciones podrían ser discutidas para incorporarlas en un único proyecto.

En este proyecto se ha omitido también el análisis de las diferentes leyes que son aplicables para definir las competencias que en esta materia, previa discusión técnica, tendrán las diferentes instituciones que involucra: el ICE, RACSA, el Control Nacional de Radio y la ARESEP, con el propósito plantear las reformas legislativas concordantes. El proyecto resulta también omiso al pretender regular las concesiones remitiendo al proceso de licitación previsto en la Ley de Contratación Administrativa. En esta materia se requiere de legislación procesal y de fondo complementarias.

Es conveniente también regular en este proyecto otros aspectos derivados del uso generalizado de la red INTERNET, por ejemplo:

a) Delito informático: estableciendo sanciones a quienes cometan fraude con ocasión o mediante el uso de la red de INTERNET, realicen actos de sabotaje contra servidores o sistemas informáticos públicos o privados, realicen accesos a sistemas no autorizados, irrespeten la inviolabilidad de las comunicaciones, o bien publiquen en la red textos, comentarios o fotografías que perjudiquen u ofendan el honor o imagen de terceras personas, por ejemplo.

b) Propiedad industrial: debe protegerse el uso de nombres comerciales y de marcas de fábrica, comercio y servicios. En este sentido el registro de dominios podría incluir como requisito el tener inscrito el nombre o denominación el Registro de Propiedad Intelectual o bien, al menos, obtener una constancia de éste en el sentido de que el nombre a utilizar no perjudica ningún derecho inscrito.

c) Propiedad intelectual y validación de la información: la información que se publica por la red debe respetar los derechos morales de sus autores. En este sentido puede estipularse la obligación de indicar el nombre del autor de cada página que se incorpora a la red y la fuente de la información que contenga, a efecto de que exista siempre una persona que pueda responder de sus contenidos y al mismo tiempo el usuario pueda crearse mejor criterio sobre la veracidad de la información que accesa."

e. Consulta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración sobre el texto sustitutivo del proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica".
Dictamen del Asesor Legal del CONARE.

En atención a la consulta que se plantea sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, denominado "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912", el Consejo Nacional de Rectores, en sesión No. 24-00, celebrada el 7 de noviembre del 2000, ACORDO acoger y comunicar las observaciones que presentó el Asesor Legal, las que se detallan a continuación:

> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 7912 de 21 de setiembre de 1999, son miembros activos del Colegio de Profesionales en Quiropráctica:
>
> Artículo 6º—**Miembros activos**. Con las obligaciones y los derechos señalados en la ley, podrán ser miembros activos:
> a) Los profesionales en quiropráctica que posean el grado académico de licenciatura en quiropráctica otorgado por una universidad cuya carrera haya sido debidamente acreditada por el Consejo Superior de Educación.
>
> b) Los profesionales incorporados mediante el reconocimiento, la convalidación y equiparación de su título, de acuerdo con la normativa de CONARE.
>
> La ley del Colegio contiene un primer error de competencia al atribuir al Consejo Superior de Educación -en el inciso primero de este artículo 6°- la facultad de acreditar carreras en quiropráctica con el grado académico de Licenciatura. Tal autorización corresponde darla exclusivamente al Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP). Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal pueden por sí crear carreras, según la normativa universitaria vigente.
>
> Como hasta la fecha no ha existido ninguna carrera universitaria en nuestro país correspondiente a esta disciplina, no ha sido posible instalar su primera Asamblea General. El proyecto de reforma a la Ley pretende exonerar de este requisito a la primera Asamblea a efecto de que el Colegio pueda iniciar sus actividades.
>
> Para ello, entre otras disposiciones, el proyecto señala que le corresponderá al CONARE reconocer en forma expedita las acreditaciones en Quiropráctica. De aprobarse esta reforma la Ley incluiría un nuevo error en la atribución de competencias, ya que el reconocimiento y la equiparación de grados y títulos universitarios es un acto ejecutado por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, según sus diferentes leyes constitutivas.

Como la condición necesaria para la conformación de un Colegio de esta naturaleza es que sus miembros sean profesionales, según lo declare y reconozca cualquiera de las Universidades Estatales, el exonerarles de este requisito implica limitar las facultades que tienen estas instituciones en materia docente mediante acto legislativo, viciándolo –por esa razón- de inconstitucionalidad.

Como un acto legislativo no puede sustituir el que en ejercicio de sus competencias corresponden a las Universidades Estatales, el proyecto debe ser rechazado.

Por otra parte, es claro que la reforma propuesta es innecesaria, ya que el inciso b) del artículo 6° transcrito señala debidamente el procedimiento que debe ser cumplido por los interesados en adquirir la condición de miembro activo de este Colegio. No existe impedimento alguno para que los interesados que posean los requisitos necesarios presenten al CONARE los documentos que les acredite como profesionales en quiropráctica para su posterior trámite.

Por las razones anteriores, recomiendo solicitar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa archivar el expediente 13974 del que se da audiencia.

f. Clausura actividad del SINETEC.

Doña Sonia informa a los demás señores Rectores que estará fuera del país la semana que viene y solicita la colaboración de alguno de ellos para que represente al CONARE en la Clausura del II Congreso de Educación Técnica, la cual se realizará el próximo 15 de noviembre a las 8 de la mañana, en el Auditorio del CENAT.

SE ACUERDA EN FIRME que el Ing. Alejandro Cruz Molina, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, represente al CONARE en la Clausura del II Congreso de Educación Técnica.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y quince minutos.